DTCI
202638501529401
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 12 de 2026

Señor(a)
EDGAR ALEJO ESPINOSA
ealeje@hotmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202618501612732 SOLICITUD DE INVESTIGACION

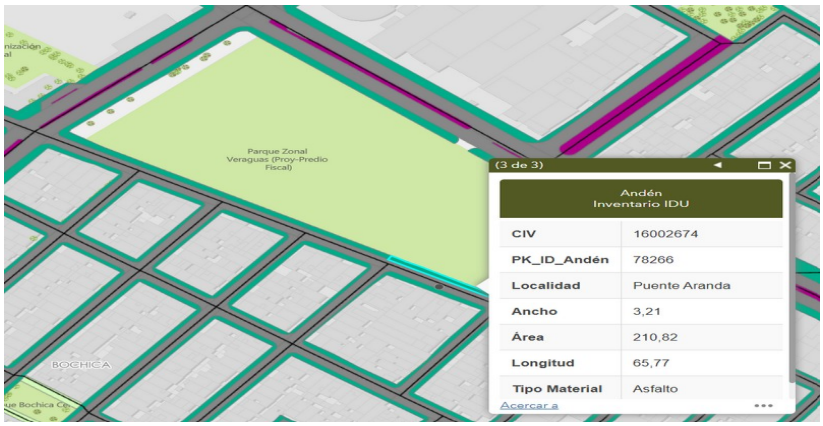
Cordial saludo,

En atención a su comunicación y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición dirigido a esta Entidad donde manifiesta: “SOLICITUD DE INVESTIGACION, REPARACION DE DAÑOS, INFORMACION Y COMPENSACION POR USO INDEBIDO DE ESPACIO PUBLICO EN EL BARRIO BOCHICA CENTRAL, LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA”.

Le informamos que consultado el Sistema de Información Geográfica de la entidad SIGIDU, el tramo de su interés identificado con CIV 160002674, PK_ID_ANDEN 78266, hace parte de la malla local de la ciudad.

DTCI
202638501529401
Información Pública
Al responder cite este número



En atención al derecho de petición sobre el uso de la bahía ubicada junto al parque Agua Viva, en el barrio Bochica Central, localidad de Puente Aranda, así como la reparación de los daños que manifiesta se habrían ocasionado al espacio público, procedemos a dar respuesta a sus solicitudes, con fundamento en la información y los soportes documentales disponibles:

PRIMERA. Identificación del contrato, contratista e interventoría. Se informa que las actividades desarrolladas en el sector referido se ejecutaron en el marco del Contrato IDU No. 1593-2025, cuyo contratista es URBACON S.A.S. La interventoría del contrato está a cargo del Consorcio Vial SITP 2025 mediante el Contrato IDU No. 1579-2025.

SEGUNDA. Objeto del contrato y lugares autorizados. El objeto del Contrato IDU No. 1593-2025 corresponde a: "Ejecutar a precios unitarios las obras y actividades necesarias para la conservación de la malla vial que soporta rutas del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C., Grupo 7". Respecto de los lugares autorizados para el estacionamiento de vehículos de obra, campamento y acopio de materiales, la Secretaría Distrital de Movilidad autorizó mediante COI No. 33 del 13 de agosto de 2026 el cierre de bahía para actividades de campamento de obra y zona de acopio de materiales en la localidad de Puente Aranda. (VER ANEXO 01)

TERCERA. Documentos de autorización. La utilización temporal de la bahía contó con autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el Plan de Manejo de Tránsito incorporado en el COI No. 33 del 13 de agosto de 2026,

en el cual se autorizó su uso para campamento de obra y zona de acopio de materiales. Así mismo, se adjuntan los documentos de socialización realizados con la comunidad del área de influencia del proyecto.

CUARTA. Conocimiento del IDU sobre el uso del espacio. En atención a la solicitud de informar si el IDU tenía conocimiento de que el espacio objeto de consulta estaba siendo utilizado para el estacionamiento de maquinaria, vehículos de obra, acopio de materiales y demás actividades asociadas a la ejecución contractual, se informa que sí existía pleno conocimiento institucional respecto de la utilización temporal de la bahía para estos fines, toda vez que dicha ocupación fue contemplada dentro de la planeación y ejecución del Contrato IDU No. 1593-2025 y contó con la correspondiente autorización emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el Plan de Manejo de Tránsito incorporado en el COI No. 33 del 13 de agosto de 2026.

En efecto, el citado acto administrativo autorizó expresamente el cierre de la bahía para actividades de campamento de obra y zona de acopio de materiales requeridos para la ejecución del proyecto, autorización que fue gestionada en el marco de la ejecución contractual y de la cual tuvo conocimiento el Instituto de Desarrollo Urbano en su calidad de entidad contratante. Adicionalmente, la utilización de dicho espacio fue informada a la comunidad mediante los procesos de gestión social desarrollados por el contratista, en los cuales se socializaron las actividades asociadas al proyecto, incluyendo el estacionamiento de vehículos de obra, el acopio de materiales y las condiciones operativas autorizadas para el desarrollo de las actividades.

QUINTA. Visitas e inspecciones. En relación con esta solicitud, se informa que la utilización temporal de la bahía ubicada junto al parque Agua Viva contó con la autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante el Plan de Manejo de Tránsito aprobado en el COI No. 33 del 13 de agosto de 2026. Es importante aclarar que, para el desarrollo de esta actividad, no se contempló la realización de visitas de inspección periódicas específicas a la bahía, teniendo en cuenta que su utilización hacía parte de las actividades de apoyo a la ejecución del contrato, sujetas al seguimiento general de la interventoría y a las condiciones establecidas en el PMT aprobado. Así mismo, se precisa que las actividades ejecutadas fueron objeto de seguimiento por parte de la interventoría Consorcio Vial SITP 2025 y de supervisión por parte del Instituto

de Desarrollo Urbano - IDU, conforme se informó durante el proceso de socialización con la comunidad.

SEXTA. Inspección técnica de la bahía. En atención a la solicitud de realizar una inspección técnica integral de la bahía, sus andenes, zonas verdes, bolardos y placa de concreto, con el fin de establecer su estado actual y determinar la existencia de posibles afectaciones derivadas de la ejecución del proyecto, la petición será puesta en conocimiento de la dependencia técnica competente para que evalúe la procedencia de efectuar la correspondiente visita de verificación. Adicionalmente, con el propósito de contar con mayores elementos de análisis y facilitar la identificación, ubicación y caracterización de los daños reportados por la comunidad, se solicita comedidamente al peticionario aportar registros fotográficos, videos o cualquier otro medio probatorio que evidencie las presuntas afectaciones mencionadas en su escrito.

La información que sea aportada permitirá realizar la respectiva comparación con los registros fotográficos y el diagnóstico inicial del estado del espacio público levantados por el contratista antes del inicio de las actividades, con el fin de verificar la existencia de afectaciones y establecer, en caso de ser procedente, si estas se generaron con la ejecución de las obras objeto del Contrato IDU No. 1593-2025. Sin embargo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de lo establecido en el Apéndice H para la gestión social, nos permitimos adjuntar el Acta de Registro de Condiciones Iniciales de la bahía. En dicho documento se evidencia que este espacio no presentó afectaciones durante su utilización y que, al momento de la finalización de las actividades, conserva las mismas condiciones registradas inicialmente. (VER ANEXO 2)

SÉPTIMA. Reparación de daños. En atención a esta solicitud, se informa que, conforme a lo indicado en el numeral anterior, se cuenta con el Acta de Registro de Condiciones Iniciales de la bahía, la cual permite establecer las condiciones en que se encontraba este espacio antes de su utilización por parte del contratista. Así mismo, al momento del retiro del campamento de obra, no se evidenciaron daños en la infraestructura de la bahía que permitieran establecer una relación directa con las actividades desarrolladas durante su utilización temporal. No obstante, en lo relacionado con las zonas verdes, se identificó una afectación puntual del césped, sobre la cual se viene

realizando seguimiento, considerando que las condiciones climáticas pueden favorecer su recuperación natural. De acuerdo con su evolución, se evaluará la necesidad de implementar medidas adicionales.

OCTAVA. Estudio de la placa de concreto. En atención a esta solicitud, se informa que, de acuerdo con las condiciones observadas al momento del retiro del campamento de obra y los registros disponibles, el pavimento en concreto estampado de la bahía no presenta evidencias visibles de fallas estructurales, asentamientos o fracturas que puedan relacionarse directamente con las actividades desarrolladas durante su utilización temporal. Por lo anterior, con base en las condiciones observadas, no se considera técnicamente justificada la realización de estudios patológicos o estructurales especializados, toda vez que no se han identificado indicios que ameriten dichas evaluaciones.

NOVENA. Medidas para la reparación. En atención a esta solicitud, y conforme a lo señalado en los numerales anteriores, de acuerdo con los registros disponibles, no se han identificado daños en la infraestructura de la bahía que puedan atribuirse directamente a las actividades desarrolladas por el contratista durante su utilización temporal. Respecto a las zonas verdes, se continúa realizando seguimiento a la recuperación del césped afectado, con el fin de determinar si se requieren medidas adicionales.

DÉCIMA. Horario de trabajo autorizado. Durante la socialización realizada con la comunidad se informó que el contratista contaba con un PMT aprobado mediante COI No. 33 del 13 de agosto de 2026 que autorizaba actividades en horario nocturno entre las 9:00 p.m. y las 5:00 a.m. Adicionalmente, varios de los tramos intervenidos dentro del proyecto contaban con autorizaciones para trabajos nocturnos.

DÉCIMA PRIMERA. Quejas o reclamaciones recibidas. En atención a la solicitud de informar si el Instituto de Desarrollo Urbano, la interventoría o el contratista recibieron quejas, reclamaciones o reportes relacionados con ruido, operación nocturna, estacionamiento de maquinaria, afectación de la movilidad o presuntos daños al espacio público en el sector objeto de consulta, se informa que, revisada la información disponible del proyecto, no se evidencia la radicación de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias

relacionadas con estos hechos a través de los canales oficiales de atención a la ciudadanía dispuestos por el contrato, la interventoría o el IDU.

Asimismo, durante las actividades de gestión social y los recorridos realizados en el área de influencia del proyecto no se registraron manifestaciones formales de inconformidad asociadas a las situaciones descritas en la presente petición. De igual manera, en el Acta de Socialización No. 013 correspondiente al proceso de información adelantado con la comunidad del sector Bochica Central, se dejó constancia de que la comunidad no presentó inquietudes, observaciones ni solicitudes relacionadas con las actividades socializadas y que no se recibieron peticiones, quejas, reclamos, sugerencias o denuncias durante el desarrollo de dicha actividad.
En consecuencia, y de acuerdo con la revisión efectuada a la fecha, el único requerimiento formal identificado respecto de los hechos expuestos en el sector objeto de consulta corresponde al presente derecho de petición, el cual está siendo atendido puntualmente, mediante la presente respuesta con información suministrada por el contratista, la interventoría y el Instituto de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA SEGUNDA. Uso diferente al informado. De acuerdo con la documentación anexa, no se evidencian elementos que permitan afirmar que la comunidad hubiera sido informada de manera incorrecta o que se hubiese suministrado información engañosa respecto al uso autorizado de la bahía. Por el contrario, los soportes de gestión social aportados al presente documento evidencian que la comunidad fue informada de manera previa acerca del desarrollo de las actividades asociadas al Contrato IDU No. 1593-2025, incluyendo las actividades de campamento de obra, estacionamiento de vehículos de obra, acopio de materiales, cargue y descargue de materiales, así como de los horarios previstos para la ejecución de las intervenciones.
Asimismo, se informó a la comunidad sobre la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad y sobre la posibilidad de adelantar actividades en horario nocturno conforme a las autorizaciones expedidas.

DÉCIMA TERCERA. Documento presentado a la comunidad. Se adjunta copia de los soportes de socialización realizados con la comunidad, entre ellos las actas de socialización números 013, 016 y 017, relacionadas con

actividades de información a la comunidad en los siguientes sectores: • Calle 2 entre carreras 36 y 31A. • Carrera 38 entre calles 3 y 2D. • Calle 2B entre carreras 37 y 38. En estas actas se registra la información suministrada a la comunidad sobre las actividades de mantenimiento vial, los cierres parciales previstos, los horarios de intervención y los canales de atención ciudadana. También se documenta la entrega de los volantes informativos números 43, 46 y 47, respectivamente.
Se adjunta copia de los soportes de socialización realizados con la comunidad y los registros fotográficos de entrega de la información. Dichos documentos fueron elaborados dentro de la estrategia de gestión social del Contrato IDU No. 1593-2025 y socializados por personal del contratista URBACON S.A.S. con acompañamiento de la interventoría.

DÉCIMA CUARTA. Cobro o contraprestación por uso de la bahía. Se informa que no se generaron pagos ni contraprestaciones económicas por el uso de la bahía, teniendo en cuenta que su utilización se realizó con los permisos correspondientes. Así mismo, se brindó la información respectiva a la administración del parque mediante correo electrónico, cuyo soporte se adjunta a la presente respuesta como parte integral de los documentos que respaldan lo informado. En consecuencia, se aporta dicha comunicación como evidencia de la información suministrada a la administración del parque, junto con los demás soportes documentales relacionados con la presente solicitud.

DÉCIMA QUINTA. Compensación económica a la comunidad. Respecto a la solicitud de informar si existe fundamento jurídico y contractual para reconocer a la comunidad algún tipo de compensación, reparación o indemnización por el uso de la bahía objeto de consulta, se informa que, con la información disponible a la fecha, no se evidencia la existencia de un fundamento técnico, jurídico o contractual que permita concluir la procedencia de una compensación económica a favor de la comunidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que el uso temporal de la bahía se realizó en el marco de la ejecución del Contrato IDU No. 1593-2025 y contó con las autorizaciones correspondientes otorgadas por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el respectivo Plan de Manejo de Tránsito, el cual autorizó la utilización del espacio público para actividades de campamento de obra, estacionamiento de vehículos de apoyo y zona de acopio de materiales.

Asimismo, dichas actividades fueron previamente socializadas con la comunidad mediante los mecanismos de gestión social implementados para el proyecto. De igual forma, debe precisarse que a la fecha no se cuenta con evidencia técnica que permita determinar la existencia de daños o afectaciones atribuibles a la ejecución de las actividades desarrolladas en dicho espacio público.

En consecuencia, no es posible establecer la existencia de perjuicios susceptibles de compensación o indemnización. Adicionalmente, el uso temporal del espacio público tuvo como finalidad exclusiva apoyar la ejecución de las obras de conservación y mejoramiento de la malla vial contempladas en el Contrato IDU No. 1593-2025, cuyo objeto corresponde a la intervención de infraestructura vial de uso público que beneficia de manera general a los habitantes del sector, usuarios de las vías, transporte público y demás transeúntes que hacen uso de la red vial intervenida.

DÉCIMA SEXTA. Remisión por competencia. Respecto a la solicitud de remitir la petición a otra entidad en caso de falta de competencia, se informa que no se considera procedente efectuar traslado alguno, toda vez que la presente respuesta incorpora la información recopilada y verificada por las distintas instancias que participan en la ejecución y seguimiento del proyecto, incluyendo al contratista URBACON S.A.S., la interventoría Consorcio Vial SITP 2025 y el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, permitiendo atender de manera integral los requerimientos elevados por el peticionario. En consecuencia, se ha realizado el análisis de los hechos expuestos y ha emitido respuesta de fondo frente a cada una de las solicitudes formuladas, con base en la información técnica, contractual, social y administrativa disponible, así como en los soportes documentales que reposan en el proyecto. Por lo anterior, al encontrarse atendidas las peticiones dentro del ámbito de competencia de las partes involucradas en la ejecución, supervisión y seguimiento del contrato, no se evidencia la necesidad de realizar traslado por competencia a otra entidad para efectos de emitir respuesta a los requerimientos planteados.

DÉCIMA SÉPTIMA. Medidas para evitar situaciones similares. En atención a la solicitud de informar las medidas que adoptará el IDU para evitar que situaciones similares vuelvan a presentarse en el sector y que los espacios

públicos destinados a la comunidad sean utilizados sin las autorizaciones correspondientes, es importante precisar que, para el caso objeto de la presente petición, la utilización temporal de la bahía sí contó con las autorizaciones expedidas por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el correspondiente Plan de Manejo de Tránsito aprobado para el desarrollo del Contrato IDU No. 1593-2025.
Asimismo, dicha utilización fue socializada previamente con la comunidad a través de los mecanismos de gestión social implementados por el proyecto. De igual manera, se aclara que la ocupación autorizada se limitó al área de la bahía destinada para campamento de obra, estacionamiento de vehículos de apoyo y acopio de materiales, sin que se intervinieran ni restringieran las áreas de uso y disfrute de la comunidad asociadas al parque, las zonas recreativas o los senderos peatonales del sector.
La ejecución de las actividades se desarrolló dentro de las áreas autorizadas y bajo las condiciones establecidas por las entidades competentes.

Adicionalmente, durante la ejecución del contrato se adelantaron actividades de información y socialización con los residentes del área de influencia, mediante entrega de material informativo, atención a la ciudadanía y divulgación de los horarios de trabajo, actividades a ejecutar, cierres autorizados y canales de atención dispuestos para la comunidad, garantizando una comunicación permanente con los habitantes del sector.

Esperamos con la anterior haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 12-11-2026 11:34:40 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 28 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: ALCALDIA LOCAL DE PUENTE ARANDA - Bogotá DC - Bogotá - KR 31 D 4 05 - cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co
Elaboró: LIZET JOHANNA ARENAS BARRERA-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura